

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamento, y con vocadas á este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar á su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su índole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente á los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestaciones de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno

en su esfera, responderán al cumplimiento de su deber, pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pro ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos, me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, para exigir también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de dos hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto á lo primero, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que á este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquíssimos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la

acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años á esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco á los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que les compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios á quienes me dirijo, secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral.

De Real orden lo digo á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.

GONZÁLEZ DE LA PEÑA

Señor....

(Gaceta del 26 de Agosto.)

Comisión Provincial

1450

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos..	30
Id. de carne, kilogramo.	1 66
Id. de vino, litro.	22
Id. de cebada, de 4 kilogramos. .	1 03
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	40
Id. de aceite, litro.	1 18
Id. de carbón, kilogramo.	11
Id. de leña, kilogramo.	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 21 de Agosto de 1905.
 —El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—El Secretario, Benigno Macua.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1458

Don Víctor del Valle, Juez de instrucción de este partido en funciones;

En virtud de lo acordado por el señor Juez ya indicado en el sumario sobre hurto que se instruye en este

Juzgado, se cita al dueño ó dueños de varias reses lanaras que se han encontrado en jurisdicción de Alcanadre y que se supone sean hurtadas del tren ganadero número mil ciento cincuenta y cuatro, entre las estaciones de dicha villa de Alcanadre y Lodosa, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento, apercibiéndoles, que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Las indicadas reses, son carneros de los llamados peludos, de lana blanca y sin marca conocida sin duda porque se les ha quitado.

Dado en Calahorra á veintitres de Agosto de mil novecientos cinco.— Víctor del Valle.—P. S. O.; Elías González.

Anuncios Oficiales

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

1448

Don José Herrero González, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que habiéndose formado el presupuesto municipal por el Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y en cumplimiento á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Cervera del río Alhama 23 de Agosto de 1905.—José Herrero.

SANTURDE

1451

Don Martín Villanueva, Alcalde constitucional de esta villa de Santurde;

Hace saber: Que aprobado por esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 20 del actual el presupuesto ordinario formado por la comisión designada al efecto, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante dicho plazo puedan examinarlo y presentar las observaciones por escrito que estimen oportunas cuantos lo tengan por conveniente.

Santurde 22 de Agosto de 1905.— Martín Villanueva.

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las cuentas municipa-

les del año de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sean examinadas por las personas que lo deseen y puedan presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Santurde 22 de Agosto de 1905.—

El Alcalde, Martín Villanueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, así como para el de urbana de 1906, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante dicho plazo, puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones por escrito que estimen oportunas.

Santurde 22 Agosto de 1905.—El Alcalde, Martín Villanueva.

OCÓN

1456

Debiendo procederse á la distribución de las hojas declaratorias de edificios y solares que han de servir de base para la formación del Registro fiscal, se hace saber á los forasteros que poseen en este término municipal fincas urbanas y solares, que dentro del plazo de ocho días deberán recoger en la Secretaría de este Ayuntamiento los impresos necesarios para la declaración de los citados edificios y solares; bien entendido, que de no verificarlo, se les exigirá la consiguiente responsabilidad.

Ocón 26 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Tejada.

FONCEA

1457

Hallándose vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento se acordó anunciar la vacante de dicha plaza por término de ocho días, para que cuantos deseen lo soliciten; los cuales presentarán las solicitudes en el término mencionado en esta Alcaldía.

Foncea 24 de Agosto de 1905.— El Alcalde, Antonio Angulo.

Audiencia provincial de Logroño

1435

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Alvaro que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADO	DELITO	DÍA SEÑALADO
Aciselo Martinez..	Homicidio.	6 de Noviembre

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Ignacio Arrechea Oyarzábal	Alvaro
" Cipriano Bello Carra	Id.
" Ventura Bea Lozano	Id.
" Vicente Castillo Alvarez	Id.
" Pablo Garcia Jiménez	Id.
" Manuel Lorente Alcoya	Id.
" Felipe Magros Rivas	Id.
" Manuel Navajas Melero	Id.
" Alejandro Royo Jiménez	Id.
" Teodoro Soldevilla Remón	Id.
" José María Arnedo Mateo	Aldeanueva de Ebro
" Anselmo Falcón Gutiérrez	Id.
" Anselmo Goicoechea Casada	Id.
" Ruperto Milagro Ochoa	Id.
" Juan Pérez Alfaro	Id.
" Nicanor Alcalá Mauleón	Rincón de Soto
" Emeterio Cabezón Muro	Id.
" Sinforoso Fernández Mandizábal	Id.
" Jacobo Iradier Grijalba	Id.
" Leopoldo Pardo Matute	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Roque Díez León	Alvaro
" Luis López Andrés	Id.
" Francisco Asambela Agudo	Id.
" Amalio Díez Pérez Albéniz	Id.
" Antonio Pereda Malumbres	Id.
" Cándido Sierra Díez	Id.
" Deogracias Díez Ruiz	Aldeanueva
" Ramón M-sanza Martínez	Id.
" Juan Arnedillo González	Rincón de Soto
" Cipriano Lapedriza Fernández	Id.
" Francisco Lorente Garcia Vinuesa	Id.
" Aniceto Medrano Fernández	Id.
" Benito Barea Etchegoyen	Alvaro
" Antonio Garcia Fernández	Id.
" Victor Gutiérrez Ibáñez	Aldeanueva
" José María Pastor Roldán	Id.

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Alejo Aldazábal Aguirrebeña	Logroño
" Miguel Bernal Barnechea	Id.
" Prudencio Calleja Bosque	Id.
" Prudencio Cabezón Herce	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Gregorio Castellanos González	Logroño
" José Garcia González	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del jurado expedido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Agosto de mil novecientos cinco.—P. I.; Licenciado, Mario A.—V.º B.º: El Presidente, Parga.